

ESTATUTOS
(Reforma efectuada el 10 de octubre de 2.013)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFETEROS DE NARIÑO LTDA
"COOMERCIACAFE LTDA"

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y organiza una Empresa Asociativa de Derecho Privado, de responsabilidad Limitada, sin Animo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado que se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFETEROS DE NARIÑO LTDA. La organización adopta la sigla "COOMERCIACAFE LTDA " y para efectos legales podrá utilizar indistintamente la denominación social completa. Dentro de los presentes estatutos la organización se denominará "COOMERCIACAFE LTDA".

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de La Unión, Departamento de Nariño, República de Colombia con radio de acción Nacional e internacional pero podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio Nacional y en el exterior. las Asambleas se realizaran en la sede de la Cooperativa o donde el Consejo de administración determine en la convocatoria en cualquier parte del país. La dirección de notificaciones de COOMERCIACAFE LTDA, será la Calle 20 No. 1 – 84 Barrio La Inmaculada, en el Municipio de la Unión Nariño – Colombia – sur América.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. La Cooperativa se regirá por la Ley 79 de 1.988, Ley 454 de 1.998 sus Decretos reglamentarios, por los presentes Estatutos, por sus reglamentos, por la doctrina y Principios Cooperativos aceptados y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le sean aplicables. El acuerdo cooperativo o estatuto es la norma de aplicación obligatoria. Sólo a falta de disposición estatutaria clara y concreta para el caso en litigio o en discusión es aplicable por analogía cualquiera otra norma, sobre empresas u organizaciones similares.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5. El objeto de la cooperativa será el de solucionar las necesidades de orden social y económico con miras a defender el trabajo , evitar la especulación y el acaparamiento del producto del café, regular los servicios y los precios a los consumidores, mejorar la educación profesional y cooperativa, incrementar las relaciones entre los integrantes del gremio cafetero , dignificar, tecnificar y coordinar sus oficios a los productores, agricultores y asociados, en especial las de la comunidad en general, persiguiendo el desarrollo económico y social de la región, mediante la aplicación de los principios y de la filosofía del cooperativismo, teniendo como base los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al mejoramiento por el nivel de vida de sus asociados.
- b. Ser escuela de formación en el área técnica y adiestramiento para sus asociados de manera consciente, plena, democrática y solidaria.
- c. Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
- d. Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones legales para esta clase de organización.
- e. Celebrar convenios y todo tipo de operaciones con Entidades del sector social integral, tendiente a la prestación de servicios asistenciales y económicos.

Con miras al cumplimiento de su objeto COOMERCIACAFE LTDA, puede desarrollar las siguientes actividades:

SECCION DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MERCADEO

- a. Fomentar la producción en el campo apoyando al caficultor en nuevas técnicas de productividad buscando siempre el mejoramiento continuo de la calidad del grano, conservando las características del café de Nariño.
- b. Comercializar, mercadear y transportar productos agrícolas en especial lo relacionado con las diferentes clases de café, seco, verde, pasilla, etc.
- c. Comprar a los asociados y productores en general el café de sus fincas y demás productos agropecuarios propios de la zona cafetera a fin de promover la vinculación de sus asociados y comunidad en general al mercado laboral colombiano para la producción de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios, firmando contratos o convenios con personas naturales, entidades públicas y privadas para la prestación de los servicios consagrados en el literal anterior.
- d. Celebrar contratos de venta de café en el país o el exterior y ejecutar los actos necesarios para la entrega del café de acuerdo con los trámites comerciales y con la debida seguridad.
- e. Servir de Agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en las compras de café o comprar directamente para ella en las condiciones que establezcan en los contratos especiales.
- f. Explotar en el campo actividades económicas a través de una unidad productiva con el propósito de llegar a contratar para sus asociados la adquisición de tierras, instalaciones y demás muebles, maquinarias y equipos que sean requeridos para el desarrollo de actividades en la producción cafetera.
- g. Adelantar trámites necesarios para la importación de equipos, de materia primas que requieran los asociados para la actividad productiva del café.
- h. Hacer toda clase de contactos para llevar a cabo la comercialización y mercadeo internos y externos a fin de exportar los productos que la Cooperativa adquiera, los que ésta elabore para ser vendidos a las naciones consumidoras del café.
- i. Establecer conjuntamente con sus asociados, gremio cafetero y con otras entidades del sector cooperativo, Centros de Acopio para lograr descuentos de escala y mejorar condiciones de compra y venta del producto.
- j. Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento de los asociados en la gestión democrática.
- k. Procurar con la debida autorización del Consejo de Administración la afiliación colectiva a la Cooperativa de todos los comerciantes de la zona cafetera de la región, departamentos vecinos, para que hagan parte de la misma como asociados y gocen de los beneficios que ésta presta al gremio cafetero.

- l. Prestar a sus Asociados y sus familias servicios de seguridad Social, Bienestar Social y recreación, y seguros de vida a través de contratación con entidades especializadas en dichas actividades.
- m. Llevar a cabo para una mejor prestación de servicios a los asociados y comunidad cafetera la construcción de secadoras y tostadoras de café.
- n. Integrarse a organismos cooperativos de representación, y a cuantos sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el cumplimiento del objeto social.
- o. Realizar por parte de la Cooperativa y en beneficio de los asociados y del gremio cafetero actividades que propicien el desarrollo del medio ambiente mediante campañas de reforestación de cuencas hidrográficas y sitios deforestados y en especial la adecuación de nuevos cultivos de café.
- p. Establecer depósitos y almacenes para la provisión y almacenamiento de elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio de acuerdo al objeto social.
- q. Colaborar en planes y programas socioeconómicos del estado y entidades que se orienten en forma preferencial al fomento y desarrollo del sector solidario.

SECCION DE CREDITO:

La Cooperativa concederá crédito a sus asociados teniendo en cuenta los aportes que estos tengan en la cooperativa previa la reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración

SECCION DE CAPACITACION Y PROYECTOS:

Tendrá como objetivo la implementación de programas de capacitación que se requiere para el cabal cumplimiento de las funciones: Administrativas, Contables y Financieras que crea necesario para ello, El Comité de Educación de acuerdo a los recursos asignados en la Asamblea conformará la Escuela de Capacitación y Formación en áreas de: Administración, Producción, Comercialización entre otras, vinculando a sus asociados con el perfil adecuado para el desarrollo de éstas actividades.

Establecer la infraestructura para el desarrollo de proyectos productivos de café que complemente la actividad que se realice en las diferentes áreas de operación con los asociados que cumplan el perfil requerido.

SECCION DE SERVICIOS SOCIALES:

Propender a través de convenios con entidades especializadas en el área, la afiliación de los asociados y sus familiares y a quienes por medio de los presentes estatutos se hagan extensivos, al sistema de Seguridad Social; prestar bajo las condiciones que se establezcan en la ley, los servicios de protección y prevención de salud, así como asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares.

Contratar servicios de seguros colectivos o personales, de conformidad con las normas de la técnica moderna, en convenio con una cooperativa especializada, o por medio de una compañía aseguradora.

Organizar fondos especiales que permitan el otorgamiento de auxilios, pensiones, indemnizaciones, para casos de enfermedad, accidente y casos fortuitos y de calamidad domestica de los asociados.

CULTURA Y RECREACIÓN:

Organizar la prestación de los servicios de alojamiento, colonias vacacionales, centros de recreación y deportes con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para el sano esparcimiento, de la cultura física y el crecimiento personal, familiar y social

SECCION DE CONSUMO

La Cooperativa podrá llevar a cabo en beneficio de sus asociados y del gremio cafetero de la región la distribución de insumos, semillas, abonos, plaguicidas, herramientas, concentrados y demás elementos necesarios para producción agropecuaria y cafetera.

La Cooperativa podrá adquirir en el país o fuera de él maquinaria, implementos de trabajo, elementos y equipos de producción para los asociados en las mejores condiciones de precio, calidad y medida.

SECCION VIVIENDA:

Esta sección tendrá las siguientes actividades:

- 1- Estimular la construcción, administración y funcionamiento de los planes de vivienda para el servicio de los asociados y no Asociados y comunidad en general.
- 2- Adquirir terrenos y/o materiales de construcción con destino a los programas de vivienda preferencial para sus asociados.
- 3- Obtener recursos financieros internos o externos a la Cooperativa y servir de intermediario con entidades de crédito con el objeto de efectuar préstamos a los asociados para adquirir, mejorar o liberar la vivienda.
- 4- Celebrar contratos y convenios con entidades privadas, públicas de orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal con órganos internacionales y ONG'S, como también con personas Naturales y Jurídicas.
- 5-Desarrollar planes y programas de vivienda para asociados y no asociados, de acuerdo con las leyes y normas vigentes para desarrollar esta actividad.
- 6-La Cooperativa implementará el fondo pro-vivienda con los resultados financieros de las operaciones de esta sección y con los que apruebe la Asamblea.

PARÁGRAFO:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

ARTICULO 6. La cooperativa estará integrada por las personas fundadores y por quienes sean aceptados posteriormente por el Consejo de Administración que adhieran y se sometan a los presentes estatutos, suscribiendo el acuerdo Cooperativo, previsto en las normas legales vigentes sobre la materia. Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a. Ser legalmente capaz mayor de 14 años.
- b. Ser cafetero o hijo(a) o familiar, hasta los grados de tercero de consanguinidad y segundo de afinidad, primero civil, matrimonio y unión marital de hecho, de los asociados activos de la cooperativa.
- c. Estar domiciliado en el ámbito territorial señalado en los presentes Estatutos.
- d. Pagar una cuota de admisión que será de un medio (1/2) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, la cual no será devolutiva y se destinará para gastos de administración.
- e. Suscribir y pagar aportes sociales por un valor de uno (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, una vez que sea aceptado por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos específicos que se reglamenten.
- f. Suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso, el cual resolverá la petición en un plazo máximo de quince (15) días.
- g. Acreditar haber recibido educación Cooperativa con una intensidad como mínimo de 20 horas.
- h. Comprometerse mediante escrito y acuerdo con la cooperativa a venderle a ésta, la totalidad de las compras de café, que tengan destino a organizaciones legalmente constituidas.
- i. Comprometerse mediante escrito y acuerdo con la cooperativa a venderle a ésta, mínimo el UNO POR CIENTO (1%), del volumen total que COOMERCIACAFE compre.
- j. Comprometerse a realizar sociedades de compras de café, entre los mismos asociados y dar a conocerlas a la cooperativa.
- k. Anexar paz y salvos y demás requisitos que exija la cooperativa, de las entidades con las cuales mantenga contratos o negocios la cooperativa, donde se demuestre sus antecedentes
- l. Someterse a las directrices y condiciones que el Consejo de Administración o la asamblea establezcan para los asociados y en cumplimiento de su objeto social.
- m. Los demás consagrados en los estatutos y la Ley

PARÁGRAFO: Si un asociado pierde una de las condiciones o requisitos antes indicados, será excluido de la cooperativa, para lo cual el Consejo de Administración previamente otorgará un plazo de 10 días hábiles con el fin de que subsane el requisito que el falta. Si en el término de los diez (10) días hábiles no se ha llenado tal o tales requisitos, se le formulará pliego de cargos, otorgándole el derecho a presentar descargos y otorgando los derechos de DEFENSA – DEBIDO PROCESO Y DE CONTRADECIR PRUEBAS. Si los descargos no demuestran el cumplimiento del requisito será excluido como asociado.

DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 7. Son deberes generales de los asociados, los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los presentes estatutos, y recibir capacitación en gestión empresarial y técnica.
2. Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera la cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente estatuto
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
7. Suministrar los informes que la cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de su residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación General, así como los demás eventos a que se cite. La inasistencia sin causa justificada será sancionada con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. Igual multa se aplica a los asociados por inasistencia sin justa causa a toda clase de reuniones – asambleas – eventos y demás a los que fueren convocados e invitados.
10. Toda venta de café, debe realizarla el asociado, a través de la Cooperativa.
11. Los asociados estarán obligados a cumplir , con los volúmenes de café, comprometidos por la Administración.
12. Vender el café a la cooperativa con las calidades y condiciones que ésta establezca y cumpliendo siempre con los compromisos y acuerdos establecidos.
13. No difamar ni injuriar y menos actuar en forma agresiva con insultos o agresiones físicas en contra de los asociados sus familiares, usuarios y comunidad en general

ARTICULO 8. Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Cumplir con dedicación, interés, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a disposiciones reglamentarias del mismo.
2. Utilizar los servicios de la cooperativa conforme a los reglamentos y realizar con ella las experiencias propias de su objeto social.
3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales

6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
8. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para los asociados.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 9. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
- d. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la cooperativa adopten, conforme a los estatutos.

CONDICIONES PARA EL RETIRO, RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 10. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- Retiro voluntario.
- Exclusión.
- Retiro Forzoso.
- Fallecimiento

ARTICULO 11. El Consejo de Administración de la cooperativa siempre aceptará el retiro voluntario de los asociados , mediante solicitud por escrito al órgano de administración, en un plazo de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c. Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos en favor de terceros.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de la cooperativa.
- i. Por no asistir sin causa justificada a las Asambleas que sean convocadas.

- j. Por mora de Sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- k. Por ingresar a otra cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.
- l. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
- m. Por haber sido condenado a penas privativas de la libertad.
- n. Por violar parcial o totalmente los deberes y derechos consagrados en los estatutos.
- o. Por inasistencia sin causa justificada a los eventos de capacitación – asambleas – reuniones de Consejo de Administración – o cualquiera otro organismo o actividad comunitaria, a la cual sea invitado o convocado. Por las dos primeras inasistencias será sancionada con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. Después de éste número será excluido.
- p. Por no tener y demostrar un punto de COMPRA DE CAFÉ en el Municipio de la UNIÓN NARIÑO con antigüedad mínima de TRES (3) años, al momento de presentar la solicitud de ingreso. La Junta de Vigilancia certificará tal antigüedad.
- q. Por no vender a la Cooperativa mínimo el UNO POR CIENTO (1%), del volumen total que compras que realice COOMERCIACAFE LTDA en cada año.
- r. Por violar o no someterse a los acuerdos y contratos y reglas que la Cooperativa realice o indique
- s. Por no comprometerse a realizar sociedades de compras de café, entre los mismos asociados y dar a conocerlas a la cooperativa.
- t. Por no estar a paz y salvos y no cumplir con las exigencias y requisitos que se exija por la cooperativa.
- u. Por violar o colocar en peligro los contratos que la Cooperativa realice con las empresas o entidades compradoras de ésta o con las cuales realice cualquier clase de contratación.
- v. Por no someterse a las directrices y condiciones que el Consejo de Administración o la asamblea establezcan para los asociados y en cumplimiento de su objeto social.
- w. Por no mantener los niveles de aportes sociales o capital que establece el estatuto.
- x. Por no cancelar en el término de sesenta días después de hacerse exigible las multas – sanciones - cuotas extraordinarias – cuotas periódicas y demás obligaciones exigibles y a favor de la cooperativa.
- y. Por la pérdida de una de las condiciones o requisitos para ser asociado y si no se subsana en el término que le establezca el Consejo de Administración o establezcan los estatutos.
- z. Es causal de exclusión el difamar, injuriar, actuar en forma agresiva con insultos o agresiones físicas en contra de los asociados sus familiares, usuarios y comunidad en general
- aa. Los demás consagrados en los estatutos y la Ley

PARÁGRAFO: La cooperativa realizará para excluir a un asociado, el siguiente procedimiento:

- 1.- Identificar plenamente la falta, que debe estar contemplada en el artículo referente a las causales de exclusión.
- 2.- Formular pliego de cargos al asociado inculpado, otorgando los derechos de DEFENSA – DEBIDO PROCESO Y CONTROVERTIR PRUEBAS.
- 3.- Otorgar al asociado inculpado, un término de 10 días hábiles para que presente sus descargos. Si en ese término no los presenta se considerará aceptado los cargos que se le formuló y se procederá a la exclusión. Si en los descargos que presenta solicita

pruebas, se procederá a realizarlas en el término máximo de 10 días hábiles. Para ello se solicitará el apoyo de la Junta de Vigilancia.

4.- Los informes que presente la Junta de Vigilancia no OBLIGAN al Consejo de Administración pero si servirán de guía en la toma de decisiones.

5.- Después de haber recepcionado los descargos y/o haber recolectado todas las pruebas que solicita el asociado o después de haber transcurrido los 10 días hábiles, sin que se hayan presentado descargos, el Consejo de Administración será convocado por su presidente para tomar decisión sobre la exclusión o para archivar el proceso iniciado en contra del asociado.

6.- Si la decisión después de valorar el acervo probatorio existente, es la de EXCLUIR al asociado, se dejará constancia en el acta y mediante resolución motivada se adoptará la decisión. Para ello se requiere el quórum mayoritario simple o sea con mínimo tres (3) votos. La resolución motivada será notificada al asociado excluido, informándole que contra ella proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Administración y en subsidio de éste el de APELACIÓN ante la ASAMBLEA GENERAL. Cada recurso se resolverá mediante resolución, la cual se notificará al igual que la de exclusión al asociado excluido. Si no quiere firmar la notificación se dejará constancia con la firma de DOS (2) testigos de su renuencia y quedará plenamente notificado con la firma de éstos. Si no hay testigos al momento de leerle el contenido de la resolución cualquiera fuere ella, se fijará ésta en EDICTO en la sede de la cooperativa, por el término de CINCO (5) días hábiles, indicando en él la fecha de fijación y la fecha de desfijación.

7.- Agotado el procedimiento interno, antes indicado, el asociado excluido puede acudir a la Justicia Ordinaria en los términos de la ley.

8.- Ningún asociado ni la cooperativa podrán obviar el procedimiento anterior. Es de obligatorio cumplimiento.

SANCIONES: PROCEDIMIENTOS:

ARTICULO 13. El siguiente es el régimen de sanciones causales y procedimientos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración sancionará a los asociados que incumplan sus deberes e incurran en actos que contravengan los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa, según la gravedad de la falta, siempre esta no constituya causal de exclusión.

PARÁGRAFO 2: Establésese el siguiente orden de sanciones:

- a. Llamado de atención.
- b. Amonestación.
- c. Multa.
- d. Suspensión de los servicios económicos y sociales.

PARÁGRAFO 3: Serán causales para aplicar las sanciones de que trata el párrafo anterior las siguientes:

- a. Con llamada de atención: Aquellas faltas que se consideren leves y que por lo tanto no afecten notoriamente el funcionamiento o el prestigio social de la Cooperativa, cuando se cometen por primera vez.
- b. Con amonestación: La reincidencia en la falta cometida a que hace referencia el literal anterior.
- c. Con multa: por desacato a la amonestación, por inasistencia no justificada a las reuniones de Asamblea General o sesiones de los organismos de dirección y

vigilancia de los cuales sea miembro y por incumplimiento a las comisiones especiales para las cuales haya sido designado por el Consejo de Administración. Por inasistencia sin causa justificada a los eventos de capacitación – asambleas – reuniones de Consejo de Administración – o cualquiera otro organismo o actividad comunitaria, a la cual sea invitado o convocado, se multará hasta por dos veces con DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. Después de éste número será excluido.

- d. Con suspensión temporal de los derechos cooperativos: Los actos de acción u omisión que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4: Las sanciones se comunicarán por escrito a los Asociados afectados dejando copia en su correspondiente hoja de vida.

PARÁGRAFO 5: El consejo de Administración reglamentará lo pertinente al valor de las multas y los términos de suspensión temporal de que tratan los literales c., y d. Del Parágrafo 3. La suspensión será de hasta tres meses. Después de una suspensión se procederá a la exclusión. Las sanciones son acumulables como antecedentes hasta dentro de CINCO AÑOS. Luego no se tendrán en cuenta como antecedentes.

PARÁGRAFO 6: Antes de decidir sobre cualquier sanción, el Consejo de Administración informará al asociado inculcado para ser oído en descargos. Si estos no fueren satisfactorios procederá a sancionarlo.

ARTICULO 14.- El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se originará en los siguientes casos:

- a) Por el cambio definitivo de domicilio.
- b) Por incapacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones
- c) Pérdida del vinculo común con en el cual se constituyó la Cooperativa.

ARTICULO 15.- La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de administración de acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con la normas de sucesiones del código civil.

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 16.- Aceptado el retiro voluntario o forzoso, fallecido el asociado o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes.

El Consejo de administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.

ARTICULO 17.- Si vencido el terminó para la devolución de los aportes la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés por mora hasta del 2% mensual.

ARTICULO 18.- El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la Cooperativa se compensará hasta la concurrencia del valor del aporte social que posea en ella.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 19.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. Gerente

ARTICULO 20.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO.- Asociados hábiles, para efectos del presente artículo son los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 21.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Generales ordinaria y las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 22.- Cuando el número de asociados exceda de trescientos (300), la Asamblea general será de delegados. Por cada quince (15) asociados se elegirá un asociado. El periodo de los delegados será de un año contando a partir de su fecha de posesión. El procedimiento de elección, escrutinio y posesión será reglamentado por el Consejo de administración.

ARTICULO 23.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para fecha, hora, lugar y objeto determinado, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Para tal efecto el Consejo de administración o el Gerente, el contador, junto con el Revisor Fiscal si se desea elaboran las listas de asociados hábiles e inhábiles, la cual será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria de la asamblea ordinarias y Extraordinarias tendrán los mismos términos de convocatoria y se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugares visibles de la Cooperativa y del domicilio o si es posible por medio de avisos radiales. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 24.- Si faltando diez (10) días calendarios para vencerse el término legal de que dispone el Consejo de administración para convocar a la Asamblea general ordinaria y este no lo hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un 15% de los asociados hábiles.

Si tales organismos no hicieren la convocatoria la podrá efectuar directamente el 15% como mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 25.- Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, el Consejo de administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o un 15% de los asociados convocarán Asamblea General extraordinaria. Si conocidos los hechos el Consejo de administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales, o desatiende la petición en un termino de QUINCE (15) días hábiles, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente con quien formuló la petición siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea ordinaria.

ARTICULO 26.- La Asamblea elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente, y actuará como secretario el mismo de la Cooperativa, de las deliberaciones y acuerdos se dejarán constancia en un libro de actas, debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.

ARTICULO 27.- Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportes sociales que posea.

ARTICULO 28.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor a un 10% del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para construir una Cooperativa. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será por lo menos del 50% de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere anteriormente.

PARAGRAFO.- En las Asambleas generales no habrán representantes en ningún caso, ni para ningún efecto.

ARTICULO 29.- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en las Asambleas cuando se traten de asuntos que se afecten su responsabilidad.

ARTICULO 30.- Por regla General las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes. La elección de los cuerpos plurales se harán

por el sistema de planchas separadas, debiendo para tal efecto aplicar el cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos los asociados hábiles.

ARTICULO 31.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Establecer políticas y directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o desaprobar los estados financieros del fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Elegir el Comité de Apelaciones, el cual deberá estar integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos.
- j. Aprobar la Transformación, Escisión, Disolución, Fusión, Incorporación de la Cooperativa, con el voto, como mínimo de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes.
- k. Atender las quejas contra los administradores y empleados con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- l. Crear los comités especiales.
- m. Las demás que les señalen los estatutos y las leyes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 32.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. El Consejo de Administración será integrado por Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de UN (1) año.

PARAGRAFO 1. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como Asociado en la Cooperativa.
- b. Haber recibido educación Cooperativa como mínimo veinte (20) horas.
- c. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos en la Cooperativa.
- d. Disponibilidad de tiempo

PARAGRAFO 2. El periodo del Consejo de Administración empezará a contarse desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la entidad legal competente y se designará un Presidente, Vicepresidente y dos vocales, como secretario actuará el mismo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3.- El Gerente y los miembros la Junta de Vigilancia, cuando sean citados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 4. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente, o a petición de los miembros de la Junta de Vigilancia o del Gerente.

ARTICULO 33- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo, serán comunicadas a los asociados bien por fijación en sitios visibles o por notificación personal. El secretario de la Cooperativa, llevará un libro especial de actas y dejará en el constancia de los asuntos de las respectivas sesiones en forma sintética y clara.

ARTICULO 34-. Prohibiciones para el Consejo de Administración:

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargos administrativos mientras esté actuando como tal, o conserve el carácter de consejero elegido por la Asamblea General.

ARTICULO 35-. Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare TRES (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 36-. Quórum en las reuniones del Consejo de Administración. La concurrencia de TRES (3) de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando concurrieren la totalidad de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 37-. Actas Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARAGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 38-. Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causas:

- a. Cuando incumpla con uno o varios de los deberes consagrados para los asociados en estos estatutos.
- b. Cuando se comprare que no llenare uno o varios de los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de administración.
- c. Por retiro voluntario, forzoso o por encontrarse en causales de exclusión.

- d. Pérdida de su calidad de asociado.
- e. Por haber sido declarado dimitente acorde con lo establecido en el presente estatuto.
- f. Por incapacidad legal o estatutaria
- g. Por no cumplir las funciones de su cargo

PARAGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por el organismo competente. Cuando la decisión corresponda al Consejo de Administración y el afectado desee apelar a la Asamblea, ésta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTICULO 39-. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 40- Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Formular las políticas de la Cooperativa en concordancia a su objetivo social y económico, asegurando la concordancia entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
- b) Expedir su propio reglamento, los demás reglamentos de la Cooperativa y presentar a la Asamblea el reglamento de ésta para su aprobación.
- c) Establecer la planta de personal y el régimen laboral correspondiente.
- d) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- e) Nombrar los miembros de los Comités Auxiliares de la Administración de la Cooperativa.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente y velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- g) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos, los recursos que estimen conveniente.
- h) Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos.
- i) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas con la aprobación del Consejo de Administración.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterla a arbitramento.
- l) Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- m) Reglamentar los servicios de previsión y seguridad social que se presten con el fondo de Previsión y Seguridad Social y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- n) Autorizar al Gerente para contratar o realizar negociaciones por sumas superiores a 200 salarios mínimos legales vigentes y autorizarlo en cada caso para realizar cuando exceda la suma señalada.
- o) En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador y que no están asignadas a otros organismos.

ARTICULO 41.- Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, se convocará en un término no mayor de treinta (30) días la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con la competencia establecida en estos estatutos, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

PARÁGRAFO: Cuando un Consejero cometa falta y se encuentre en causal de exclusión, se citará a asamblea para que ésta le quite la investidura de tal y luego de esto, se procederá a la exclusión agotando el procedimiento previsto en los presentes estatutos.

EL GERENTE

ARTICULO 42. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, correspondiéndole en tal carácter el desempeño de las funciones de Administración, cuyo período Estatutario será de un (1) Año, contado a partir de su registro y posesión. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, será reemplazado por quien designe el Consejo de Administración.

ARTICULO 43.- Para ser nombrado Gerente es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer condiciones de honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- c. Tener capacitación en cuestiones Cooperativas.
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos.
- e. Tener Conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y Administración de Empresas.
- f. Tener conocimientos sobre actividad cafetera.
- g. Gozar de buen crédito social y comercial.

ARTICULO 44- Son funciones del Gerente:

- a. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa, los cuales debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Elaborar y someter al estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual.
- c. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
- d. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e. Rendir informes mensualmente al Consejo de Administración sobre las actividades de la Cooperativa, anexando los Estados Financieros.
- f. Presentar informe anual a la Asamblea, sobre la marcha de la Cooperativa.
- g. Elaborar y someter para su aprobación al Consejo los reglamentos de la Cooperativa.
- h. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los aportes sociales y los demás documentos.

- i. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
- j. Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los demás documentos.
- k. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
- l. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración contratos o negociaciones hasta por la suma de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m. Enviar a la SUPERSOLIDARIA, los informes financieros y los datos estadísticos que dicha entidad exija.
- n. Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- o. Delegar, de conformidad con su naturaleza, funciones especiales y/o atribuciones en otros funcionarios, o en otros Asociados, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
- p. Asistir con derecho a voz y sin voto, a todas las reuniones de los órganos administrativos.
- q. En General todas las demás funciones que le corresponda como representante legal de la Cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 45.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración. Podrán ser removidos por incumplimiento de su trabajo.

ARTICULO 46.- La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 47.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida rapidez.
- d) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Las demás que la ley o los estatutos le asigne, siempre y cuando se refiera a control y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal. El secretario de la Cooperativa llevará un libro de actas de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 1.- Los pronunciamientos de la junta de Vigilancia se denominarán "Mociones"

PARAGRAFO 2.- Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 48.- Cuando la Junta de Vigilancia se rehusará a la verificación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del consejo de Administración y el Revisor Fiscal dando información a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49.- La Revisoría Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente personal para el periodo de un (1) año, podrá ser removido por incumplimiento de una o alguna de sus funciones.

El revisor Fiscal como su suplente acreditará

- a) Tarjeta profesional de Contador público vigente.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados
- c) No ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50.- Son funciones expresas del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración o el Gerente, según sea el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- e) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Entidad Estatal que ejerce control y vigilancia.
- g) Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la institución del Estado encargada de ejercer el control y vigilancia de las Empresas de Economía Solidaria.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y Vigilancia a la cooperativa y rendirle los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- j) Convocar la asamblea general en los casos previstos.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, les encomiende la Asamblea.

OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 51.- El Consejo de Administración designará de común acuerdo con el Gerente los cargos de Secretario, Contador y Tesorero, etc. cuyas funciones serán fijadas por el organismo Directivo mediante un manual que para tal efecto se deberá elaborar.

ARTICULO 52.- La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por dos (2) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración, para el periodo de un año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 53.- El Comité de Educación será responsable de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa de capacitación Cooperativa con su correspondiente presupuesto, en el cual se deberá incluir la utilización del fondo de educación.

ARTÍCULO 54: La cooperativa tendrá un COMITÉ DE AUTOCONTROL que se encargará de cumplir lo previsto en el artículo 7 de la ley 454 de 1.998. El comité estará integrado por TRES ASOCIADOS principales y TRES suplentes, elegidos para período igual al del Consejo de Administración y cumplirá las funciones de verificación de cumplimiento de requisitos para la elección de dignatarios – inhabilidades – incompatibilidades y demás aspectos que permitan elegir en forma democrática y con transparencia los órganos de la administración y de control. Será responsable igualmente de que los servicios se presten a los asociados, sin violar los principios cooperativos – constitucionales y legales y los derechos de los asociados. Igualmente velará por que los directivos no concentren en ellos los créditos y demás servicios, sino que se extiendan a la totalidad de asociados. Será el responsable del crecimiento y desarrollo de la cooperativa, dentro de los límites constitucionales – legales – estatutario y reglamentario.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 55.- Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puede constatar en las cuentas, Balance General,

Inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad de control Estatal competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 56-. Patrimonio. El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

El patrimonio de la cooperativa asciende a un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.19.920.000,00

ARTICULO 57-. Aportes Sociales Individuales. Características: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados, para tal efecto, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicara los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio del Gerente certificará cada DOCE (12) meses, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 58-. Fijase en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$19.920.000.00) el capital suscrito de la Cooperativa el cual se encuentra pagado en su totalidad, el cual es el Capital Mínimo no Reducible y esta relacionado con la duración y existencia de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1.- fijase en el 0.7 % de venta por kilo de café, la cuota obligatoria que cada asociado debe aportar a la cooperativa la cual se distribuirá de la siguiente manera:

Para Aportes Sociales	0.30%
Gastos de administración	0.40%

Autorizase al Consejo de Administración para efectuar aproximaciones a números enteros, cuando por efecto de la aplicación de los porcentajes de que trata el artículo anterior, resulten cifras fraccionarias.

ARTICULO 58-. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa, cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 59-. Los aportes sociales serán nominativos e individuales, podrán transferirse únicamente con la aprobación del consejo de Administración, a los asociados, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.

ARTICULO 60-. Cualquier traspaso de los aportes sociales, remanentes o derechos que tengan entre sí los asociados, previa autorización del Consejo de Administración, será sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTICULO 61-. Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados, desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

ARTICULO 62-. Los aportes sociales serán inembargables y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 63-. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 64-. Prestara mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

BALANCES - FONDOS SOCIALES - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 65.- Excedentes. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general, acompañado de los demás estados financieros y presentado posteriormente a la Institución del Estado del Estado encargada de la inspección, vigilancia y control de las Empresas de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1o. Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma:

- a. Un Veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b. Un Veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un Diez (10%) por ciento como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 2o. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general de la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el trabajo o al uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO 3o. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 66-. Reserva de Protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

Cubrir pérdidas.

Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 67-. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 68-. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTICULO 69-. Revalorización de aportes. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 70-. Fondos Especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 71.- Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 72.- Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la cooperativa.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que dispongan el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 73.- Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de las cooperativas, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 74.- La Cooperativa se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el Gerente de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 75.- Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 76.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al monto de capital aportando o que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTICULO 77.- Al retiro, muerte, disolución o exclusión del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 78.- La Cooperativa con cargo a los aportes sociales demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTICULO 79.- Sin perjuicio en lo expuesto en el artículo anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos internos y de funciones y demás funciones que dicta el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la Ética en las relaciones de la Cooperativa.

En todo caso los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser fiadores ni codeudores de ninguna obligación de asociados para con la Cooperativa, salvo de ellos entre sí.

ARTICULO 81.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad

PARAGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha cooperativa.

ARTICULO 82.- La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Juntas de vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este estatuto o Reglamento.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO.- Las solicitudes de crédito del Representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO VII

ARTICULO 83.- Las diferencias y los conflictos de derecho transigibles, que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, por causa o por ocasión de actos cooperativos, se resolverán mediante el tribunal de Arbitramiento de conformidad con lo con las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO VIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN

FUSIÓN Y EXCISION.

ARTICULO 84.- La Cooperativa por determinación la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para funcionar con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las empresas Cooperativas disueltas y se subrogarán en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTICULO 85.- La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Así mismo será la Asamblea General la que determine si otra entidad puede ser incorporada a la Cooperativa.

INTEGRACIÓN

CAPITULO 86- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisiones del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares.

TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 87.- La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad, dentro del mismo sector, previa decisión de la Asamblea General.

ESCISION

ARTICULO 88.- La cooperativa podrá optar por la escisión por decisión de la Asamblea General, sin disolverse transferirá en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o la destina a la creación de una o varias nuevas. También puede suceder que la cooperativa se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias ya existentes o se destinan a la creación de nuevas.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DISOLUCIÓN

ARTICULO 89.- La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdos voluntarios de los asociados adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y los estatutos.
- b. Por reducción de los asociados a menos, del número exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación o otra entidad cooperativa.

- e. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contraria a la ley, a las buenas costumbres o a el espíritu del Cooperativismo.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90.- Decretada la disolución se procederá la liquidación de conformidad con las normas legales y si hay remanente este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio principal en el Departamento de Nariño, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES REFORMA DE ESTATUTOS

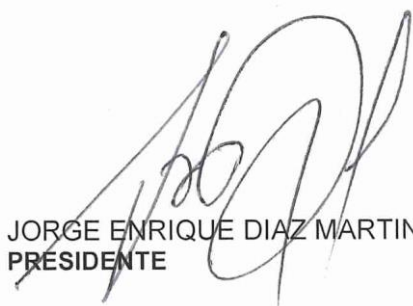
ARTICULO 91.- Las Reformas de Estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a sus asociados con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha de la reunión de la Asamblea. Cuando la reforma de los estatutos sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con una antelación mínima de dos meses de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, para que emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

APLICACIÓN ANALÓGICA DE DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 92- Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplasen la forma de proceder o de regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el día 10 de octubre de 2.013, en la sede de la Cooperativa, en el Municipio de la Unión Nariño

Dado en el Municipio de la Unión, Departamento de Nariño, República de Colombia a los 10 días del mes de octubre de dos mil trece (2.013).



JORGE ENRIQUE DIAZ MARTINEZ
PRESIDENTE



EDDY JANETH MONTERO G.
SECRETARIA ASAMBLEA

ACTA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFETEROS DE NARIÑO LTDA.
COMERCIOCAFE LTDA.
NIT: 814-005-564-8
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
Acta No. 01 de Octubre 10 de 2013.
Fecha evento Asamblea Octubre 10/13
Organismo que convocó Consejo de Administración y gerencia.
Acta del consejo No. 90
Fecha de la convocatoria Septiembre 27 de 2013
Fecha y hora convocada Octubre 10 de 2013
Hora inicio 4 PM
Lugar Sede Comerciocafé Ltda. La Unión Nariño
Asunto Reforma estatutos agregar al Capítulo II, Artículo 5, la sección de vivienda - 16 Asociados
Numero de asistentes 16 Asociados

ORDEN DEL DIA
1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Elección de dignatarios adhoc.
3. Voluntad de la asociación de reformar al capítulo II, artículo 5, agregar la Sección de Vivienda.
4. Lectura y aprobación del capítulo II, artículo 5, reformado.
5. Proposiciones y varios.
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA
1. Se procedió a la verificación del quórum asistente y respondieron los siguientes asociados. De los 16 asociados respondieron a la lista 16 asociados, se anexa la lista firmada por cada uno de los asociados asistentes y se determino que existía quórum estatutario.
2. Se procedió a la elección de dignatarios adhoc: los cuales dirigen la asamblea extraordinaria, se postuló como presidente adhoc al señor Jorge Diaz Martinez y como secretaria a la señora EDDY JANETH MONTERO GAMBIDA, elegidos en forma unánime por los asociados asistentes y ellos aceptan los cargos.
3. En este punto y de común acuerdo con todos los asociados asistentes a la Asamblea extraordinaria, se manifiesta que es necesario agregar al Capítulo II, artículo 5 de los estatutos de Comerciocafé Ltda., la sección Vivienda, que se refiere:
SECCION VIVIENDA:
Esta sección tendrá las siguientes actividades:

Buscar "Rellenar formulario"

Exportar archivo PDF

Editar PDF

Crear archivo PDF

Comentar

Combinar archivos

Organizar páginas

Eliminar, insertar, extraer y girar páginas.

Probar ahora

Comprimir PDF

Censurar

Proteger

Adobe Sign

Rellenar y firmar

Enviar para recibir comentarios

Más herramientas

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios y contratos PDF

Prueba gratis de 7 días

18°C Lluvia ligera

10:01 a.m. 10/10/2021